

CIRCULAR N° 2984

Exp. 575/10

alp

Montevideo, 14 de abril de 2010

SR. DIRECTOR O JEFE DE:

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°15 de fecha 08 de abril de 2010, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

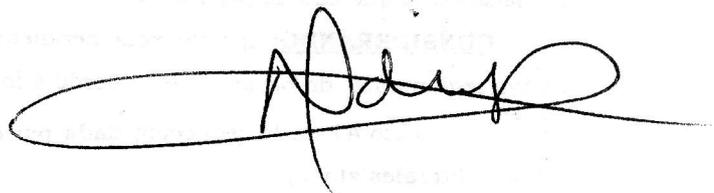
"VISTO: la Resolución N° 11, Acta N° 92 de fecha 18 de diciembre de 2009 del Consejo Directivo Central, referente a la necesidad de adecuar de régimen de los becarios a la nueva ley que regula la asignación de becas y pasantías

RESULTANDO: que por el mencionado Acto Administrativo el Órgano Rector resolvió; que los becarios que estén usufructuando becas acrediten la calidad de estudiantes en los meses de Marzo, Agosto y Diciembre de Cada año:

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Consejo Directivo Central".



Prof. Nestor de la Liana
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 41/2009

Por la presente Circular N° 41/2009, se comunica la Resolución N° 11 del Acta N° 92 de fecha 18 de diciembre del 2009, que se transcribe a continuación;

VISTO: La necesidad de adecuar el régimen de los becarios a la nueva Ley que regula la asignación de becas y pasantías.

RESULTANDO: I) Que la ley 18.046, artículo 41 en la redacción dada por el artículo 4 de la ley 18.362, literales a) y b) define como *Becario* a quien "siendo estudiante sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas", y como *Pasante*, a aquel que "habiendo culminado los estudios correspondientes sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una tarea relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida";

II) Que por Resolución N° 19, Acta N° 79 del 3 de noviembre de 2009, se dispuso que a partir esa fecha la incorporación de la ANEP al régimen previsto en ley 18.362, para la asignación de becas y pasantías que deberán ajustarse estrictamente a los requerimientos de dicha ley y concordantes.

III) Que asimismo se encomendó a la Asesoría Letrada la elaboración de un Reglamento de Becas y Pasantías según las disposiciones de la ley 18.362 y concordantes, mediante el mecanismo que estime pertinente

CONSIDERANDO: I) Que esta pendiente la aprobación del nuevo reglamento de becarios de acuerdo a lo establecido en la ley 18.046, artículo 41 en la redacción dada por el artículo 4 de la ley 18.362, literales a) y b);

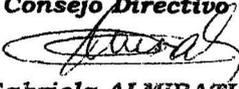
II) Que este Organismo estima que corresponde que los becarios que están usufructuando becas acrediten la calidad de estudiantes en los meses de **Marzo, Agosto y Diciembre** de cada año;

ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
Resuelve:

Disponer que los becarios que están usufructuando becas acrediten la calidad de estudiantes en los meses de **Marzo, Agosto y Diciembre** de cada año.

Por el Consejo Directivo Central


Dra. Gabriela ALMIRATI SAIBENE

Secretaria General